

son partes, de una, como apelante, la Federación Nacional de Asociaciones de Diplomados en Ciencias Empresariales, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 11 de marzo de 1988, sobre seguimiento de trámites necesarios a efectos del sometimiento al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Ciencias Empresariales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto al recurso interpuesto por la Federación de Asociaciones de Diplomados en Ciencias Empresariales, contra el acto impugnado, revocándose, en este particular, la sentencia apelada, y se desestima el recurso de apelación promovido por dicha Federación contra dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27825.** *ORDEN de 22 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 596/1988, promovido por doña Elisa Vázquez Crego.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha de 24 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Elisa Vázquez Crego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha de 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha de 4 de junio de 1987, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Elisa Vázquez Crego, contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de fecha de 31 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 4 de junio, igualmente desestimatoria de la pretensión de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda, y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**27826** *ORDEN de 22 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.760/1988, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha de 13 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2760/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha de 12 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha de 28 de marzo de 1988, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso deducido por la Procuradora doña Nuria Munar Serrano, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas del Centro, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de 28 de marzo y de 12 de septiembre de 1988, que denegaron la modificación solicitada por dicho Colegio, encaminada a restringir o limitar a favor de los Ingenieros técnicos la titulación exigida para el ingreso en el SOIVRE, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones, y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**27827** *ORDEN de 12 de noviembre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie) y «Ciencia y técnica».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie) y «Ciencia y técnica», que responderán a las características siguientes: